

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente.

A Despacho para lo que estime

Medellín, 15 de marzo

MSRZ
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandado	Luz Amparo Palomeque Palacio
Radicado	05001 40 03 028 2023 00257 00
Providencia	Termina Proceso por pago

El apoderado de la parte demandante, presentó al Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Doc 13 y 14). Frente a esto, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 27 de noviembre de 2023 y fue presentado por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (Doc. 1 folio 8), tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 (Doc. 02 Cuad. Medidas), sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **180-42537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. en contra de LUZ AMPARO PALOMEQUE PALACIO.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **180-42537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, propiedad de la demandada LUZ AMPARO PALOMEQUE PALACIO (C.C. 39.297.482).

La medida fue comunicada mediante oficio 339 del 28 de abril de 2023.

Se comunicará lo anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia,** de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

20

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62c9173c45c5b06e9f91768ee4eb24b3af737581cc6d024ddf5e965f80eb65a**

Documento generado en 18/03/2024 07:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>